



RAD. 00172 – 2019 - 00

SECRETARIA. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal instaurado por la señora Indira Luz De La Rosa Orozco en contra de la Universidad Metropolitana de Barranquilla, informándole que el tercero interviniente solicita se aclare el auto de fecha 4 de mayo de 2021 que negó la reposición en contra del auto admisorio de la demanda acumulada. De otro lado se formula apelación respecta al auto del 4 de mayo de 2021 que negó la intervención del tercero como litisconsorte necesario.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de julio de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho que la parte activa solicitó aclaración del auto de fecha 04 de mayo de 2021, mediante el cual resolvió el recurso de reposición presentado frente al auto admisorio de la demanda acumulada.

Sea lo primero elucidar en este asunto, que el legislador previó la figura de la aclaración de providencia como bien lo dice el texto en su artículo 285 del estatuto procesal, para aquellas frases que ofrezcan motivo de duda y que se encuentren contenida en la parte resolutive del mismo; mismas que no se advierten en el proveído del 04 de mayo de 2021, por cuanto pueden observarse con absoluta claridad las órdenes emitidas por el juzgado, sin que ellas comporten ambigüedad o confusión que amerite un pronunciamiento adicional.

No obstante que la aclaración resulta improcedente, huelga advertir al interviniente que a lo que hace referencia el juzgado en la frase cuestionada, es a la inscripción



que se efectúa con base a la orden proveniente del Juzgado 13 Penal Municipal con Funciones De Control de Garantías de Barranquilla, por lo que no habría lugar a imprimirle el trámite requerido por el togado.

Por otro lado, el tercero interviniente instauro recurso de apelación contra el auto de 4 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en su oportunidad legal el juzgado concederá la alzada frente a la decisión que negó solicitud de integración de litisconsorte necesario.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de aclaración presentada por el tercero interviniente, por las razones anteriormente esbozadas.
2. Conceder el recurso de APELACIÓN presentado por el tercero interviniente en contra del auto de 04 de mayo de 2021, frente a la decisión que negó solicitud de integración de litisconsorte necesario en el efecto devolutivo.
3. Oportunamente, efectúese el reparto a través de la plataforma TYBA y remítase el expediente a la H. Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76747b3a70d3ebcad7cb5fa8aa030c389e67de2911c2bc9d7f2ff468c28ab76f

Documento generado en 08/07/2021 04:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>